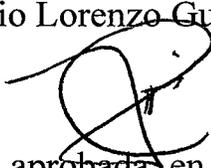




- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0049/07/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 35
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 8 de OCTUBRE de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 112/2018/SIPOT.

Notificado por correo e

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

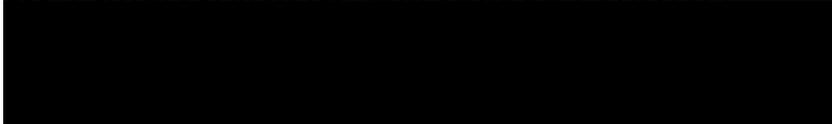
ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26 de septiembre de 2018

CINCO PINOS S.A. DE C.V.



SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 4 de julio de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 5 del mismo mes y año, mediante el cual la empresa **Cinco Pinos S.A. de C.V.** en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [redacted] en su carácter de **Representante Legal**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018VD021** y Número de Bitácora **07/MP-0049/07/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 6 de julio de 2018, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0049/07/18** y clave de Proyecto **07CH2018VD021**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 12 del mismo mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Diario de Chiapas", sección Región, página 29, de fecha 11 de julio de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 1 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

TERCERO.- El 19 de julio de 2018, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/035/18 de su Gaceta Ecológica No. 35 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 12 al 18 de julio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

CUARTO.- Que el 06 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5196/2018 de fecha 31 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua – Organismo de Cuenca Frontera Sur.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5197/2018 de fecha 31 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5198/2018 de fecha 31 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) información con respecto a la ejecución del **Proyecto**

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5199/2018 de fecha 31 de julio de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

NOVENO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00786-18 de fecha 14 de agosto de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5198/2018.

DECIMO.- Con oficio No. SEMAHN/000782/18 de fecha 17 de agosto de 2018, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5199/2018;

DECIMO PRIMERO.- Con oficio No. SMAyMU/DMU/MU/009/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5197/2018;

DECIMO SEGUNDO.- Con oficio No. B00.813.08.01.0164/2018 de fecha 24 de abril de 2018, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5196/2018;

“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 2 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

DECIMO TERCERO.- Que con fecha 04 de septiembre de 2018 a través del oficio Núm. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5786/2018, se le solicito al **Promovente** ampliación de información del Proyecto.

DECIMO CUARTO.- Que con fecha 13 de septiembre de 2018, **El Promovente** ingreso la información adicional solicitada mediante el oficio Núm. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5786/2018; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEPPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos B) y R) Fracción I, 9, 10 Fracción II, 11 último párrafo; 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat; publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Periódico Oficial de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se



"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 3 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el proyecto, este es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2 fracción V Inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, por tratarse de la construcción de un puente sobre el cauce del Arroyo Innominado, lo que conlleva la realización de obras y actividades y actividades en zona federal de un cuerpo de agua, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones 1 y X y en el artículo 5 incisos B) y R) fracción 1 del REIA.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado Cuarto del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

Que esta unidad administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras y actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Que el **PEIA** es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 4 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

mismo. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consiste en la construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado en el lado Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tiene como finalidad, la construcción de dos puentes vehiculares, sobre el cauce y zona federal del arroyo innominado, que se ubica en el interior de la poligonal envolvente del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Oriente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Para estar en posibilidades de realizar la construcción de los dos puentes, de acceso y salida que se ubicarán sobre un tramo del arroyo innominado que se sitúa en el interior de la poligonal envolvente del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V. Se presentaron, ante la CONAGUA, los estudios de topografía, hidrología, hidráulico, mecánica de suelos, de socavación y planos estructurales. Al respecto de lo anterior la Conagua indico mediante oficio, **No. B00.813.08.01.0065/2018**, que es necesario realizar los trámites correspondientes al permiso de obra (CNA-02-002) ante el centro integral de servicios. Es importante señalar que el predio cuenta con el título de concesión número **11CHS155076/30EADA15**, para ocupar la zona federal en ambas márgenes del arroyo innominado por una superficie de 1,730.33 metros cuadrados, a nombre de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V.
3. Para las obras de cruce de acceso y salida se propone dos alcantarillas de cajón, es decir, de forma rectangular con las siguientes dimensiones: 4.0 m de base y una altura de 4.15 m, suficientes para conducir adecuadamente un gasto de 39.22 m³/s. asociado a un periodo de retorno de 100 años. El puente tendrá una longitud de 4.5 m y un ancho de 25.0 m considerando la superficie de rodamiento vehicular y las banquetas para el paso peatonal permitiendo que la sección propuesta, así como el diseño estructural respectivo, cumplan con el propósito de garantizar un cruce seguro y con la capacidad hidráulica suficiente, que evite posibles inundaciones del terreno y daños a las futuras construcciones.

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 5 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

4. Los materiales de las estructuras de cruces serán de concreto armado con una resistencia de $f'c=250$ kg/cm², en cimentación, muros y losa tapa. Se realizarán zampeados con piedra braza asentada con mortero cemento arena proporción 1:4 aguas arriba y aguas abajo, inmediatamente después de la losa de cimentación. Así también se construirán dentellones bajo las losas inferiores de ambos puentes.
5. El presente proyecto fue elaborado en estricto cumplimiento con los reglamentos normativos vigentes, el dimensionamiento de las obras de cruce, de acceso y salida, fueron diseñados con base a los resultados de los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos y de socavación, permitiendo que la sección propuesta, así como el diseño estructural respectivo, cumplan con el propósito de garantizar un cruce seguro y con la capacidad hidráulica suficiente, que evite posibles inundaciones del terreno y daños a las futuras construcciones. Con la construcción de estas obras de cruce se contribuirá a la creación de empleos de manera directa e indirecta, beneficiando de esta manera la economía local, sin causar impactos negativos potenciales al medio ambiente.
6. Las coordenadas de la poligonal envolvente del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., donde se construirá las dos obras de cruce; son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO FISICO DEL PREDIO (DATUM WGS-84)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	493,905.035	1,850,222.480
1	2	N 28°41'16.67" E	86.61	2	493,946.611	1,850,298.458
2	3	S 61°12'33.87" E	4.72	3	493,950.749	1,850,296.184
3	4	N 31°01'43.60" E	17.68	4	493,959.863	1,850,311.335
4	5	N 30°51'45.84" E	14.98	5	493,967.547	1,850,324.193
5	6	N 48°43'35.92" W	0.37	6	493,967.269	1,850,324.437
6	7	N 23°02'14.43" E	7.23	7	493,970.099	1,850,331.092
7	8	N 23°01'15.68" E	7.97	8	493,973.214	1,850,338.423
8	9	N 23°14'24.45" E	9.24	9	493,976.859	1,850,346.911
9	10	N 23°12'45.84" E	8.51	10	493,980.214	1,850,354.734
10	11	N 23°22'35.36" E	5.37	11	493,982.345	1,850,359.664
11	12	S 81°23'15.21" E	12.31	12	493,994.520	1,850,357.820
12	13	S 80°35'48.72" E	8.59	13	494,002.998	1,850,356.416

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 6 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

13	14	S 81°02'13.56" E	25.73	14	494,028.410	1,850,352.408
14	15	S 80°55'15.37" E	45.62	15	494,073.454	1,850,345.210
15	16	S 29°57'08.92" W	187.46	16	493,979.858	1,850,182.786
16	17	N 61°50'01.84" W	13.93	17	493,967.582	1,850,189.359
17	18	N 62°02'48.32" W	24.05	18	493,946.335	1,850,200.634
18	19	N 61°49'56.83" W	13.72	19	493,934.239	1,850,207.111
19	1	N 62°14'37.70" W	33.00	1	493,905.035	1,850,222.480
AREA = 14,575.14 m²						

7. Las coordenadas UTM de los centroides donde se construirán los dos puentes en el interior del predio propiedad de la Empresa Cinco Pinos S.A de C.V.; son las siguientes:

Puentes	Coordenadas UTM centroide (Datum WGS-84)	
	X	Y
Acceso	493972.09	1850209.62
Salida	493931.48	1850223.34

8. Total, de las superficies, en metros cuadrados y en porcentaje, requeridas para la construcción de las obras de cruce en el interior del predio:

Polígono	Áreas (m ²)	Porcentaje (%)
Predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A de C.V.	14,569.39	100.00
Cauce y Zona Federal de ambas márgenes del arroyo innominado	2,123.33	14.57
Obra de cruce de acceso	112.5	0.77
Obra de cruce de salida	112.5	0.77

9. Es importante reiterar que las obras de cruce se localizarán en el interior del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., así también se cuenta con la concesión de las franjas de zona Federal de ambas márgenes del tramo del arroyo innominado en el interior del predio. Las obras de cruce garantizan que la socavación sea nula, lo cual evitara la formación de oquedades que perturben la dinámica de las líneas de corriente de agua o pongan en riesgo el área hidráulica del arroyo. Así mismo, cabe señalar que el predio donde se realizará el proyecto se ubica dentro del área urbana de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y que el proyecto en mención se llevará a cabo en estricto cumplimiento con los reglamentos y la normatividad vigente.

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 7 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

10. Las áreas circundantes a la zona del proyecto presentan un entorno ecológico que no incrementará alteración considerable a la flora y fauna existente, de igual forma el área no presentará una afectación significativa a los aspectos bióticos y abióticos. Debido a que los terrenos colindantes, se encuentran dentro de la mancha urbana. Por tal motivo, el entorno ecológico de la región, de una u otra forma, ha sido gradualmente alterado por el crecimiento de la mancha urbana.
11. No se requerirá de la construcción de ningún tipo de estructura adicional para la construcción de las estructuras de cruce, solamente se estabilizarán las márgenes del arroyo, sin modificar el trazo original del escurrimiento del arroyo innominado, con la construcción de una obra de cruce para el acceso y otra para la salida se evitarán accidentes viales y facilitara el transito vial.
12. En forma resumida, se muestran los parámetros considerados en el diseño de las obras de cruce de acceso y de salida:

Obra de cruce puente vehicular de acceso y salida	
Geometría de la sección	Rectangular
Base	4.0 m
Altura	4.15 m
Longitud	4.50 m
Ancho	25.00 m
Gasto	39.22 m ³ /s
Periodo de retorno	100 años
Material	Concreto armado
Rugosidad	0.017
Pendiente	0.017
Tirante normal	1.43 m
Bordo libre	2.72 m

13. Cabe aclarar que en las páginas 35 a la 41 del capítulo II de la MIA-P se describe a detalle el desarrollo de las obras y actividades que considera el proyecto.
14. Respecto a los residuos generados por el **Proyecto**, por las características particulares del proyecto no se generará una cantidad significativa de residuos sólidos y líquidos. En cuanto a los residuos sólidos generados, como se mencionó anteriormente, serán almacenados en contenedores de 200 litros, y dispuestos en almacenes temporales dentro de la propiedad de la promovente. Se evitará su aglomeración, y será recolectado por el municipio. En el área, donde se construirán las obras de cruce descritas anteriormente, no se

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 8 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

generarán residuos peligrosos, ya que el mantenimiento de la maquinaria y equipo que se utilizará, se realizará por un tercero, es decir, en el taller certificado y debidamente establecido, quedando bajo su responsabilidad el manejo y disposición de los residuos que se pudieran generar por esta actividad. Los residuos con posibilidades de reciclarse como envases de cartón, vidrio y plástico se depositarán separadamente en contenedores de 200 litros, los cuales serán retirados por el personal de una empresa particular que brinde el servicio o en su caso, entregados al servicio de recolección municipal.

De acuerdo con la información que presenta por la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar la construcción de dos puentes vehiculares, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**.

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con la siguiente normatividad: Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 9 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

2013-2018; Plan de Desarrollo Municipal 2013 - 2018; Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH); Programa Regional de Desarrollo 2013 – 2018; Agenda Estratégica de Tuxtla Gutiérrez 2030; Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios RAMSAR; así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5° inciso R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 66 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Sin embargo, esta Delegación Federal, al realizar el análisis de la información, observa que el predio en mención se ubica en la UGA No. 53 con una política de Protección (P).
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Estatal o Municipal, siendo el Parque Nacional Cañón del Sumidero, el Área Natural Protegida de jurisdicción federal más cercana al **Proyecto**; tampoco incursiona en alguna de las Regiones Terrestre, Hidrológica o Marina Prioritaria, Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o Sitio Ramsar, decretadas para el Estado de Chiapas.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 10 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, para fines de evaluación del Impacto Ambiental, se consideró como espacio del sistema ambiental el que ocuparan las dos obras de cruce y su área de influencia la poligonal del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., con una superficie de 14,575.14 m², el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área del **Proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, geología y geomorfología, presencia de fallas y fracturamientos, susceptibilidad a sismos, suelos, relieve, hidrología superficial y subterránea; aspectos bióticos como la vegetación, fauna y paisaje; los aspectos socioeconómicos y las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, la carta de uso de suelo y vegetación serie-V del INEGI, señala que corresponde a Asentamiento Humano (Zona Urbana), sin embargo, la **Promovente** en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación circundante al área del **Proyecto**, se empleó el método de la "Línea de Intercepción o Método de la Línea Transecta", este método recaba información de una comunidad a partir de un conjunto de líneas que atraviesan el espacio a identificar, los datos son suministrados por los individuos de las distintas especies que interceptan la línea, ya sea por contacto o proyección; así también presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e identifica las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. En relación al componente fauna, la **Promovente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (anfibios, reptiles y aves), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas.
4. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora y fauna en estatus, sin embargo, la **Promovente** establece medidas de compensación en caso de encontrar alguna.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

5. La **Promovente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determinó que el área de estudio donde se construirán los dos puentes vehiculares se ha modificado gradualmente por el crecimiento de la mancha urbana, por ende, el paisaje característico de esa zona también ha sido alterado, por lo que el paisaje actual del predio (paisaje urbano) refleja un lote baldío cercado que da mal aspecto para la visual de los transeúntes, es decir, la vegetación invasiva en el interior del predio hace verlo como un sitio abandonado; por lo tanto, de acuerdo a las características del proyecto, modificará la armonía visual de manera positiva al incrementar la calidad del paisaje urbano ya que las condiciones ecológicas que existen actualmente en el área del proyecto ya han sido alteradas por fuertes actividades antropogénicas. Por lo que, con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al **Proyecto**.
6. La **Promovente** presentó información de los aspectos socioeconómicos de demografía y economía del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Con la información presentada por la **Promovente**, se permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del **Proyecto**. Por tanto, al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto, con la información presentada por la **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12.Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, el Promovente desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que en la evaluación de los impactos por la construcción de los dos puentes vehiculares, se presentaron algunos grados de importancia de impactos ambientales considerados poco significativos, toda vez, que dicha actividad es eventual, es decir, no es consecutiva, por ello mismo, en la matriz de importancia, se expresan interacciones cuyos efectos no son permanentes, pero si son relevantes: nivel de ruido, erodabilidad, régimen hídrico, flora (estrato arbóreo y arbustivo) y fauna (terrestre), mismos que se efectuarán por las actividades de preparación del sitio y construcción y mantenimiento de la obra, no obstante, el Proyecto también implica impactos positivos como la generación de empleos, la plusvalía de terrenos (vías de comunicación y servicios) y la calidad paisajística. Asimismo, la **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: 07CH2018VD021

Página 13 de 35

No. de Bitácora: 07/MP-0049/07/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por la **Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario con proyecto y sin proyecto, considerando que el **Proyecto** presenta alteraciones negativas significativas al ambiente, estas se pueden minimizar con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas; en dicho pronóstico se analizan los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que los impactos identificados en su mayoría son poco significativos, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

El escenario actual donde se desarrollará el proyecto tendrá distintos grados de afectación ambiental durante las actividades de instalación de las obras, que, aunque mínimas, la **Promovente**, deberá prevenir, mitigar o compensar mediante la implementación de las medidas necesarias para minimizar los impactos negativos señalados en el capítulo VI.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, III, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**, asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5196/2018 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5197/2018 (H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5198/2018 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5199/2018 (SEMAHN), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.27000786-18 de fecha 14 de agosto de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

"No existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000782/18 de fecha 17 de agosto de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), El desarrollo del Proyecto: "Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", con pretendida ubicación al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y promovido por la Empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., quedando registrado con el número de bitácora 07/MP-0049/07/18, se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 53 con la política territorial asignada de Protección, con una superficie de 21,840.45 has.

Dentro de los usos del suelo del POETCH, para la UGA 53, la Infraestructura de encuentra en la categoría de **Uso Recomendado con Condición**: "Son los usos que pueden desarrollarse si se respetan las condiciones que se indican en el modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas". En este sentido se determina que la realización de este proyecto, se considera **Favorable**, siempre y cuando se cumplan los Criterios de Regulación Ecológica antes mencionados.

3. Mediante oficio No. SMAyMU/DMU/MU/0009/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

Esta obra es considerada como una inversión en mejoras al predio, por lo tanto, es responsable la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., el uso de los recursos para el desarrollo del mismo; el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el Perito y Director Responsable de la Obra (DRO). El fabricante deberá realizar los trabajos de mantenimiento, limpieza y revisión periódica para efecto de que se conserve en buen estado, calculando una vida útil de 30 años.

En caso de no cumplir con los requerimientos enunciados, esta Autoridad Municipal podrá actuar cancelando, revocando o suspendiendo el presente dictamen.

4. Mediante oficio No. B00.813.08.01.0164/2018 de fecha 24 de abril de 2018, el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA; emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 16 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

Al respecto le informo que esta Dirección a mi cargo, reviso el expediente del proyecto citado anteriormente, y no se contrapone con actividades programadas y/o proyectadas por este organismo de cuenca, así también se le informo al peticionario del proyecto, mediante oficio No. **B00.813.08.01.065/2018** de fecha 24 de abril del presente, que el proyecto cumple con los lineamientos técnicos solicitados por este Organismo de Cuenca, y la inmobiliaria Cinco Pinos S.A. de C.V. deberá realizar los trámites correspondientes al permiso de obra (CNA-02-022) ante el Centro Integral de Servicios (CIS), de este Organismo de Cuenca.

Es importante mencionar que el predio cuenta con el título de concesión número **11CHS155076/30EADA15**, para ocupar la zona federal en ambas márgenes del arroyo innominado por una superficie de 1,730.33 metros cuadrados, a nombre de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V.

DECIMO PRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en cada uno de los capítulos que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El Proyecto consiste en la construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado en el lado Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tiene como finalidad, la construcción de dos puentes vehiculares, sobre el cauce y zona federal del arroyo innominado, que se ubica en el interior de la poligonal envolvente del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Oriente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez analizada la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal determina que cumple con las fracciones del Artículo 12 del REIA, toda vez que se respetará la integridad funcional y dinámica del ecosistema.

2. En la MIA-P la **Promovente** identifica y describe el manejo de los residuos que se generarán por la ejecución del **Proyecto**.
3. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, siendo el Parque Nacional Cañón del Sumidero, el Área Natural Protegida de jurisdicción federal más cercana al **Proyecto**; tampoco incursiona en alguna de las Regiones Terrestre, Hidrológica o Marina Prioritaria; Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o Sitio Ramsar, decretadas para el Estado de Chiapas.

“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 17 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

4. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 53 del POETCH con la política ambiental de "Protección", por lo que el Proyecto es compatible con los usos condicionados que establece la UGA, aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/000782/18, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**. Es importante señalar que esta Delegación Federal, al realizar el análisis de la información con respecto a la carta urbana de Tuxtla Gutiérrez, se identifica que este recae en una zona con uso habitacional (Área Urbana).
5. La **Promovente** realizó muestreos de flora por estrato y de fauna por grupo, con los cuales identificó las especies que prevalecen en el área de estudio, al comparar los listados con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se concluyó que ninguna especie se encuentra en alguna categoría de protección, sin embargo, dentro de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establece una serie de actividades que pretende desarrollar.
6. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales, como son: nivel de ruido, erodabilidad, régimen hídrico, flora (estrato arbóreo y arbustivo) y fauna (terrestre), por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por la **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
7. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que la **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo, llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.



"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 18 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción X.- **obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o **zonas federales**; y del **REIA** artículo 5 incisos **B) Vías Generales de Comunicación** Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, y **R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, fracción I. **Cualquier tipo de obra civil**.

1. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”*.
- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de

“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 19 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

2. En el **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto ambiental (REIA)**, se establece lo siguiente:

a) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

3. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los

“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 20 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

4. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado

“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 21 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción I** menciona Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; la **fracción X** menciona que **obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o **zonas federales**; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 22 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **B) Vías Generales de Comunicación** construcción de carreteras, autopistas, **puentes** o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y **cuerpos de agua nacionales y R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, fracción I. **Cualquier tipo de obra civil**; requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular; **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 24 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Descripción del Proyecto:** Para las obras de cruce de acceso y salida se propone dos alcantarillas de cajón, es decir, de forma rectangular con las siguientes dimensiones: 4.0 m de base y una altura de 4.15 m, suficientes para conducir adecuadamente un gasto de 39.22 m³/s. asociado a un periodo de retorno de 100 años. El puente tendrá una longitud de 4.5 m y un ancho de 25.0 m considerando la superficie de rodamiento vehicular y las banquetas para el paso peatonal; con las siguientes características:

Obra de cruce puente vehicular de acceso y salida	
Geometría de la sección	Rectangular
Base	4.0 m
Altura	4.15 m
Longitud	4.50 m
Ancho	25.00 m
Gasto	39.22 m ³ /s
Periodo de retorno	100 años
Material	Concreto armado
Rugosidad	0.017
Pendiente	0.017
Tirante normal	1.43 m
Bordo libre	2.72 m

2. **Localización:** El **Proyecto** se ubica en el lado Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tiene como finalidad, la construcción de dos puentes vehiculares, sobre el cauce y zona federal del arroyo innominado, que se ubica en el interior de la poligonal envolvente del predio propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Oriente de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Las coordenadas de la poligonal envolvente del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., donde se construirá las dos obras de cruce; son las siguientes:

“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 25 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO FISICO DEL PREDIO (DATUM WGS-84)						
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
					X	Y
				1	493,905.035	1,850,222.480
1	2	N 28°41'16.67" E	86.61	2	493,946.611	1,850,298.458
2	3	S 61°12'33.87" E	4.72	3	493,950.749	1,850,296.184
3	4	N 31°01'43.60" E	17.68	4	493,959.863	1,850,311.335
4	5	N 30°51'45.84" E	14.98	5	493,967.547	1,850,324.193
5	6	N 48°43'35.92" W	0.37	6	493,967.269	1,850,324.437
6	7	N 23°02'14.43" E	7.23	7	493,970.099	1,850,331.092
7	8	N 23°01'15.68" E	7.97	8	493,973.214	1,850,338.423
8	9	N 23°14'24.45" E	9.24	9	493,976.859	1,850,346.911
9	10	N 23°12'45.84" E	8.51	10	493,980.214	1,850,354.734
10	11	N 23°22'35.36" E	5.37	11	493,982.345	1,850,359.664
11	12	S 81°23'15.21" E	12.31	12	493,994.520	1,850,357.820
12	13	S 80°35'48.72" E	8.59	13	494,002.998	1,850,356.416
13	14	S 81°02'13.56" E	25.73	14	494,028.410	1,850,352.408
14	15	S 80°55'15.37" E	45.62	15	494,073.454	1,850,345.210
15	16	S 29°57'08.92" W	187.46	16	493,979.858	1,850,182.786
16	17	N 61°50'01.84" W	13.93	17	493,967.582	1,850,189.359
17	18	N 62°02'48.32" W	24.05	18	493,946.335	1,850,200.634
18	19	N 61°49'56.83" W	13.72	19	493,934.239	1,850,207.111
19	1	N 62°14'37.70" W	33.00	1	493,905.035	1,850,222.480
AREA = 14,575.14 m²						

Las coordenadas UTM de los centroides donde se construirán los dos puentes en el interior del predio propiedad de la Empresa Cinco Pinos S.A. de C.V.; son las siguientes:

Puentes	Coordenadas UTM centroe (Datum WGS-84)	
	X	Y
Acceso	493972.09	1850209.62
Salida	493931.48	1850223.34

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

3. **Superficie a afectar.** Las superficies, en metros cuadrados y en porcentaje, requeridas para la construcción de las obras de cruce en el interior del predio:

Polígono	Áreas (m ²)	Porcentaje (%)
Predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A de C.V.	14,569.39	100.00
Cauce y Zona Federal de ambas márgenes del arroyo innominado	2,123.33	14.57
Obra de cruce de acceso	112.5	0.77
Obra de cruce de salida	112.5	0.77

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 meses (Cinco meses)** considerando las etapas preliminares, de terracerías, construcción de estructuras y limpieza final del área de proyecto y de **50 años (cincuenta años)** que corresponden a las actividades de operación, mantenimiento, y vida útil del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción y mantenimiento, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 27 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resolves previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resolves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 28 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Noveno de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución,

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 29 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la Promovente presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios



“Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 30 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 31 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**6183**/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

5. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- c) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, el único acceso será por el boulevard principal, con el objetivo de evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- e) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, la **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO** y **NOVENO**, la **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa a la **Promovente** que la

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 32 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resolves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resolves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Resolves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOSEGUNDO.- La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DÉCIMOTERCERO.- La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal

"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 33 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2018

que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que la **Promovente** propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMO CUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 34 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6183/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2018

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar a la empresa **Cinco Pinos S.A. de C.V.** en su carácter de la **Promovente** a través del **C. Ing. Fernando González Rincón**, en su carácter de **Representante Legal**, en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas, previa designación, firma Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales **Biólogo Rodolfo Tamayo Ruíz**

C.c.p. Lic. Jose Ever Espinosa Chirino - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. - Para su conocimiento. - Ciudad. Expediente.

ALG / RTR / CCG / RERE*



"Construcción de dos puentes vehiculares, uno de acceso y otro de salida del predio, propiedad de la empresa Cinco Pinos S.A. de C.V., ubicado al Sur Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"

Ing. Fernando González Rincón

Clave del Proyecto: **07CH2018VD021**

Página 35 de 35

No. de Bitácora: **07/MP-0049/07/18**